

0165Constancia Secretarial: veinte (20) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 7 de octubre de la presente anualidad, se requirió a la parte demandada para que aportara en debida forma el poder conferido dentro del proceso ejecutivo radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00165-00

Estando dentro del término fue interpuesto recursos el que fue fijado en lista.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Edificio José Jota P.H contra Ximena Montes Barrera, radicado con el No.17001-40-03-011-2020-00165-00.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto fue allegado poder conferido por la ejecutada para adelantar su representación dentro del presente proceso incluida la notificación del mismo.

En providencia recurrida de fecha 7 de octubre de la presente anualidad fue requerida la parte demandada, ya que el poder otorgado no cumplía con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó en el cuerpo del mismo el correo electrónico registrado en registro nacional de abogados, ni fue conferido mediante mensaje de datos

Estando dentro del término, la apoderada de la parte pasiva interpuso recurso de reposición contra la providencia del 07 de octubre, argumentado que el poder conferido sí cumplía con los requisitos del decreto antes citado.

CONSIDERACIONES

La apoderada manifestó en su recurso que con el poder allegado se cumplen las exigencias

La providencia se fija en Estado No. 145 del 23/11/2020. N.B.R.

del decreto 806, toda vez que en el pie de la página obra el correo electrónico de la apoderada actora, mismo que se encuentra registrado en el SIRNA.

Ante este punto, el despacho considera razonable lo expuesto por la apoderada actora y si bien el decreto precitado refiere que en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, este no obra dentro del cuerpo del escrito del mismo que es en el que se plasma la voluntad del poderdante. Pero advertido que el correo obra en el pie de página que corresponde al formato utilizado por la apoderada actora en sus escrito, a sentir de este despacho puede ser tenido en cuenta el mismo.

No obstante lo anterior, en la providencia recurrida también se requirió para que se allegara la prueba de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos, lo que a la fecha no se ha cumplido y por ende no se puede acceder a reconocer personería a la apoderada.

Visto lo anterior, se repondrá parcialmente la providencia recurrida quedando el requerimiento así:

Si bien el memorial proviene del correo electrónico que la apoderada tiene registrado en el SIRNA, el poder aportado no cumple con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pues el poder no fue conferido mediante mensaje de datos

Por lo expuesto, no se reconocerá personería a la apoderada de la parte pasiva hasta tanto subsane lo expuesto.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el requerimiento realizado a la parte demandada en auto de fecha 14 de octubre de 2020 el cual quedará así:

Si bien el memorial proviene del correo electrónico que la apoderada tiene registrado en el SIRNA, el poder aportado no cumple con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 pues el poder no fue conferido mediante mensaje de datos. Para cumplir dicho requisito debe aportar el correo electrónico que le envió su poderdante confirmando el poder.

Por lo expuesto, no se reconocerá personería a la apoderada de la parte pasiva hasta tanto subsane lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c35e0aff080a8dcc331c18a83f26841fee1339db0022044113abc3ea06c07bb

Documento generado en 20/11/2020 03:00:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>